



Oficio No. **0303-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 03 de agosto de 2023.

Señores
Dra. Lida Barba Maggi
VICERECTORA ACADÉMICA
Ing. Pedro Vicente Orozco Quiroz
SECRETARIO ACADEMICO
Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Reforma al Reglamento de Régimen Académico

RESOLUCIÓN No. 0298-CU-UNACH-SE-EXT-03-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 356 íbidem contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

Que, el artículo 18 literales c y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en la libertad para la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala que: "La Universidad Nacional de Chimborazo, se sustenta en la filosofía y metodología de procesos, servicios y productos; con el propósito de asegurar eficiencia, eficacia y productividad en sus actividades internas orientadas a satisfacer la demanda y requerimientos ciudadanos, se alinea con los elementos que constituyen el direccionamiento estratégico y se operativiza a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el que deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional y el presente Estatuto.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución";

Que, con Oficio No. 0586-P-UNACH-2023, de 02 de agosto de 2023, el señor Procurador remite Criterio Jurídico al Secretario Académico en los siguientes términos: "En atención al oficio No. 162-CGA-SA-UNACH-2022, en el que se solicita la revisión de las reformas realizadas al REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para la emisión del Visto Bueno correspondiente, mismo que ha sido revisado con el acompañamiento del señor Procurador, al respecto de ello me permito manifestar:

- Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para la reforma al REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ha sido revisado en su parte legal, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, además de encontrarse acorde a la realidad del país, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta de Reformas al REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, sea remitida para aprobación del máximo organismo institucional Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta general de la Reformas al REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación."

Que, con Oficio No.00108-CGC-UNACH-2023, de 02 de agosto de 2023, la Coordinadora de Gestión Documental remite visto bueno de las Reformas del Reglamento de Régimen Académico en los siguientes



términos: "En respuesta a su Oficio N°162-CGA-SA-UNACH-2022, de fecha 02 de agosto de 2023, cumplo con remitirle el Informe suscrito por el Ing. Luis Paucar Analista de la Coordinación de Gestión de la Calidad, mediante el cual indica que ha procedido a la revisión de la "REFORMA AL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", con el siguiente criterio: (...) Si tiene relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad Institucional de la Universidad (...)"

Que, la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 122-CGA-EXT-01-08-2023, relacionada a la: VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, resuelve: "Primero: VALIDAR la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, trabajada de manera participativa por el Vicerrectorado Académico, misma que responde a las necesidades actuales de la institución en el marco del macroproceso de gestión de la docencia.

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para análisis y aprobación la Reforma al Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, documento que permite tener un cuerpo normativo en armonía a lo dispuesto en la norma nacional y para lo cual se han tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por las autoridades de las facultades, coordinaciones de apoyo académico, dependencias que forman parte del Vicerrectorado Académico y otras dependencias administrativas."

Por lo expresado en los antecedentes expuestos, así como la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, las reformas al Reglamento de Régimen Académico, modificando en su contenido lo siguiente:

1.1. Agrega considerandos con el siguiente texto:

"Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;"

1.2. Modifica el Artículo 1 con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento aplica a los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach)."

1.3. Modifica el Artículo 2 con el siguiente texto:

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las actividades académicas de la Unach en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional.

1.4. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:



Artículo xxx. - Enfoque de derechos. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la Unach, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

1.5. Modifica el Artículo 3 con el siguiente texto:

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Espacio académico:** Es una unidad curricular con estructura y forma de administración propia, según lo establecido en la conformación de la malla curricular de la carrera. El espacio académico considera contenidos y las orientaciones para su enseñanza y aprendizaje. Este tipo de unidad curricular requiere calificación cualitativa.

b) **Caso fortuito o fuerza mayor:** Caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, aquellas situaciones o eventos causados por la naturaleza lo cual es impredecible e inevitable, que no puede ser anticipado; además de aquellas situaciones inevitables causadas por el hombre, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona.

Son situaciones de caso fortuito o fuerza mayor:

1. La enfermedad aguda o crónica y grave, catastrófica, rara o huérfana del estudiante, su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, de conformidad con lo determinado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. El mismo criterio se aplicará para su cónyuge, conviviente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique que se encuentra bajo el cuidado del estudiante;

2. Accidente o enfermedad física o psicológica que le impida cumplir las actividades académicas con normalidad;

3. Embarazo de alto riesgo, parto y puerperio de la estudiante o cónyuge, o conviviente del estudiante;

4. Fallecimiento de su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; y,

5. Todo desastre natural o antrópico.

El caso fortuito o fuerza mayor se aplicará exclusivamente en los procesos académicos – administrativos determinados en este reglamento, donde se contemple la posibilidad de justificación a través de documentación emitida por las autoridades o instancias competentes.

Los certificados médicos de los estudiantes, que se presenten para justificar el caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser otorgados por un establecimiento de la Red Pública de Salud incluido el Sistema Integrado de Salud Universitaria o convalidados por el Sistema Integrado de Salud Universitaria de acuerdo con su normativa interna.

Los certificados médicos que correspondan a familiares de los estudiantes, deberán ser otorgados por un establecimiento de la Red Pública de Salud o validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



c) Reconocimiento de estudios: Es el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras de la Unach, aplicado para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en proyectos curriculares. En casos de transición por proyecto curricular, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera rediseñada, buscando que el tiempo de titulación no se incremente.

El reconocimiento se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la carrera receptora.

El reconocimiento, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

d) Homologación: Es el mecanismo aplicado para transferir horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, con fines de movilidad desde otras IES a la Unach, a través de la movilidad nacional o internacional, o para reingreso de estudiantes de la Unach. Para el efecto la carrera receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

e) Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de la evaluación establecida por la carrera receptora conforme planificación y ejecución de la comisión de carrera.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

f) Estudiante regular: Es aquel estudiante que cursa estudios de tercer nivel de grado y se encuentra matriculado al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas que constan en su malla curricular en cada nivel.

g) Plan de contingencia: Es un instrumento de gestión académica que contiene un conjunto de directrices y actividades tendientes a garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que sean parte una carrera, la cual, por decisión institucional, justificadamente y de manera progresiva se encuentren en proceso de cierre.

h) Personal académico: Se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Unach. Son parte del personal académico titular: auxiliares, agregados y principales, mientras que son parte del personal académico no titular: ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

i) Personal de apoyo académico: Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes que realizan actividades relacionadas con docencia, que no son realizadas por el personal académico y que por sus actividades no son personal administrativo.

j) Docente. - Es el profesional que ejerce el cargo de personal académico o personal de apoyo académico como técnico docente.



k) Coordinaciones de Apoyo Académico. - Son unidades orgánico-administrativas que ejecutan la función sustantiva de docencia, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico, y son las siguientes:

Coordinación de Competencias Lingüísticas como responsable del desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y ancestrales, y el Coordinador de Formación Complementaria, cuya misión es contribuir al desarrollo integral mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a la gestión de cultura, arte, recreación y deportes."

1.6. Modifica el Artículo 5 con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Del modelo educativo. - El modelo educativo de la Unach responde a las tendencias actuales de la educación superior reconocidas por la UNESCO, a los desafíos del entorno global, regional y de manera particular a los requerimientos de la sociedad ecuatoriana, así como la consideración de lo equitativo e inclusivo, la tecnología, la innovación y la colaboración internacional como factores clave en la calidad de la educación y la accesibilidad para todos.

La Unach conceptualiza al Modelo Educativo para la formación profesional como el referente descriptivo - explicativo de carácter pertinente, diverso, dinámico, inclusivo, equitativo, accesible y viable orientado hacia una gestión de formación humanista, social y disciplinar, fundamentada en una operatividad pedagógica, curricular y didáctica de permanente actualización, que garantiza la formación integral de ciudadanos-profesionales comprometidos con la sociedad. En este orden, constituye la guía teórica - metodológica de trabajo para el diseño y desarrollo de la formación profesional desde un enfoque integrador de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación."

1.7. Modifica el Artículo 8 con el siguiente texto:

Artículo 8.- De la duración de las carreras. - La duración de las carreras de la oferta académica de la Unach estará definida en cada proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Las carreras que no pertenecen al campo de la salud en tercer nivel de grado se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

Carreras de grado (tercer nivel)	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos o asignaturas	
	Min	max	min	max	min	Max	min	max
Licenciaturas, Ingenierías y otros títulos profesionales	8	10	5760	7200	120	150	40	60

* PAO: Período académico ordinario, min: mínimo, max: máximo

Las carreras del campo de la salud en tercer nivel de grado se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

Carreras de grado (tercer nivel) Campo de la salud	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales	
	Min	max	min	max	min	Max
Licenciatura en Enfermería (No incluye internado rotativo)	7	7	5040	5040	105	105
Licenciatura en Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Psicología Clínica	8	9	5760	6480	120	135
Odontología	10	10	7200	7200	150	150
Medicina Humana (No incluye internado rotativo)	10	10	7200	7200	150	150



Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría)."

1.8. Modifica el Artículo 10 con el siguiente texto:

Artículo 10.- Período académico ordinario. – La Unach implementará 2 (dos) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno. El inicio de las actividades del primer período académico ordinario (1S) se podrá realizar entre los meses de enero a mayo, mientras que el inicio de las actividades del segundo periodo académico ordinario (2S) se podrá realizar entre los meses de agosto a noviembre.

Para las carreras de Medicina y Enfermería, en atención a la normativa específica del Ministerio de Salud, en lo referente al internado rotativo, la institución implementará períodos académicos ordinarios anuales para su desarrollo, mismos que podrán iniciar dos veces al año, la primera entre los meses de enero a mayo y la segunda entre los meses de agosto a noviembre.

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los períodos académicos ordinarios (PAO) (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

1.9. Modifica el Artículo 12 con el siguiente texto:

Artículo 12.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. La UNACH podrá impartir sus carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) A distancia;
- d) En línea;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida.

1.10. Se Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera o coordinación determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

1.11. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, in situ, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera.



Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

1.12. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental in situ, y en tiempo real; y el porcentaje restante se podrá desarrollar mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

1.13. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial in situ o sincrónica y la creación de un centro de apoyo como soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje, su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

1.14. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, garantizando la interacción educativa del docente y el estudiante, de manera sincrónica o asincrónica.

1.15. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%, máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la UNACH o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la UNACH no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa nacional correspondiente.

1.16. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

1.17. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de su oferta académica, la UNACH garantizará los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación,



según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Para la ejecución de las carreras a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. La UNACH, en uso de su autonomía responsable, podrá crear centros de apoyo para la ejecución de carreras en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

Para la ejecución de las carreras en línea, se deberá contar con acceso abierto a bibliotecas virtuales y repositorios digitales de apoyo para sus estudiantes.

Para las modalidades, en línea y a distancia, la UNACH deberá contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo.

1.18. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras. - La UNACH podrá ofertar carreras en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente.

La Unach, en función de lo que determine el CES, revisará periódicamente la lista de las carreras que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

1.19. Modifica el artículo 13 con el siguiente texto:

Artículo 13.- Nuevo proyecto y Ajuste curricular. - El nuevo proyecto es la creación de una propuesta curricular que responde a problemáticas de formación y profesión a nivel internacional, nacional, regional, zonal, local, y/o sectorial, en atención a las tendencias de desarrollo incluidas en el campo de actuación del futuro profesional.

El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

1.20. Se agrega un artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- De la elaboración y de la aprobación de nuevos Proyectos y ajustes curriculares de las carreras. - Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, así como de ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES.

El Director de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras y de ajustes curriculares propuestos por la carrera, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos.

Los Subdecanatos y Decanatos en su orden, serán instancias de validación a nivel de facultad. Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos nuevos y de los ajustes curriculares de ser el caso.

La Dirección Académica será una instancia de asesoría y validación permanente.



La Comisión General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional.

1.21. Modifica el Artículo 14 con el siguiente texto:

Artículo 14.- Vigencia de carreras. - Las carreras perderán su vigencia y serán cerradas cuando no alcancen la acreditación por parte del CACES. La Unach podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda.

En estos casos la Unach deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

1.22. Modifica el Artículo 15 con el siguiente texto:

Artículo 15.- Promoción de la oferta académica. - La Unach, promocionará la oferta académica, a través de diferentes medios, las carreras vigentes a partir de la aprobación del CES. En dicha promoción deberá constar el número y fecha de la resolución de la aprobación emitida por el CES, así como información relevante de la carrera ofertada.

Para el efecto, el Coordinador de Admisión y Nivelación conjuntamente con el Coordinador de Comunicación Institucional y las Direcciones de Carrera, presentarán un plan de difusión anual de la oferta académica para aprobación de la Comisión General Académica.

1.23. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx. - Admisión y nivelación. - La admisión y nivelación de los estudiantes a la Universidad Nacional de Chimborazo, se realizará de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el Reglamento de admisión y nivelación de estudiantes de grado de la Unach.

1.24. Modifica el Artículo 16 con el siguiente texto:

Artículo 16.- Matrícula estudiantil. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Unach. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación, manteniendo su matrícula en el nivel o la titulación.

La matrícula se realizará, en línea o personalmente en la Secretaría de Carrera, a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema.

En el proceso de matrícula, a través del SICOA se determinará la condición de gratuidad del estudiante conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach.

El estudiante se matriculará en el espacio académico según el nivel que corresponda atendiendo el cumplimiento de prerequisites conforme a la malla curricular y tendrá la misma connotación de número de matrícula en asignatura.

En el caso de que un estudiante repruebe un espacio académico, tendrá que matricularse con el número de matrícula que corresponda, aplicando la misma condición que una asignatura y el arancel corresponderá a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Unach.

1.25. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:



Artículo xxx.- Matrícula en el primer nivel una vez aprobado nivelación. - La matrícula en el primer periodo académico de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de Nivelación, la Unach aceptará hasta por dos (2) periodos académicos posteriores la matrícula de las o los aspirantes.

Una vez transcurridos los dos (2) periodos académicos, la Unach analizará las solicitudes de los ciudadanos que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad con el procedimiento contemplado en el Reglamento de admisión y nivelación de estudiantes de grado de la Unach.

1.26. Modifica el Artículo 17 con el siguiente texto:

Artículo 17.- Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas;

b) Matrícula extraordinaria. - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico institucional, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria, debiendo cancelar el arancel correspondiente al rubro de matrícula extraordinaria establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach;

c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga la Comisión General Académica a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial deberá ser presentada en la secretaría del Decano de la Facultad correspondiente, de conformidad con el plazo establecido en el calendario académico institucional, de manera posterior a la culminación del período de las matrículas extraordinarias. El arancel por matrícula especial aplicará según lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,

d) Matrícula en titulación. - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico de la institución. De manera excepcional, la Comisión General Académica podrá conceder matrícula extemporánea en la titulación a petición de parte considerando los justificativos presentados, así como los informes académicos respectivos.

e) Matrícula por internado rotativo. - Para las carreras de Medicina y Enfermería, la matrícula en el internado rotativo será anual.

1.27. Modifica el Artículo 18 con el siguiente texto:

Artículo 18.- Requisitos de matrícula para el ingreso a las carreras de grado. - Las personas que ingresen a la carrera por primera vez, realizarán su matrícula previo cumplimiento del proceso de admisión y nivelación, con base en lo dispuesto en el Reglamento de admisión y nivelación de estudiantes de grado de la Unach.

Una vez iniciadas las actividades académicas, el estudiante dispondrá de 15 (quince) días laborables para entregar la siguiente documentación física a la Secretaría de Carrera, con excepción de los estudiantes de las carreras en modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida, quienes cargarán los documentos en el SICOA y por única vez, para la apertura del expediente del estudiante:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía; para extranjeros copia a color de la cédula de identidad expedida en el Ecuador o pasaporte;
- Copia del certificado de votación, para mayores de 18 años;
- Copia del acta de grado o del título de bachiller, notariada y/o certificada por la institución que lo otorga. Se aceptarán también, títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación; y,
- Constar como aprobado en la nómina emitida por el Coordinador de Admisión y Nivelación.



Los estudiantes que incumplan el plazo de entrega de la documentación antes referida serán objeto de las sanciones correspondientes.

Los estudiantes que siendo extranjeros se hubieren matriculado en la institución dentro del plazo establecido en el calendario académico, deberán presentar dentro de los sesenta días posteriores a la matrícula su visa de estudios, cédula de identidad expedida por el Registro Civil de Ecuador o documento oficial que determine la situación de refugiado; en caso de incumplimiento el estudiante no podrá matricularse en el siguiente periodo académico. Bajo ningún motivo se registrarán matrículas de estudiantes extranjeros con la cédula de ciudadanía de su país de origen.

Los estudiantes que inician la carrera (por primera vez) deberán cumplir con la apertura de su historia clínica - psicológica en el transcurso del periodo académico, atendiendo el cronograma que para el efecto publique el Servicio Integrado de Salud Universitario (SISU) en la página web institucional.

1.28. Modifica el Artículo 19 con el siguiente texto:

Artículo 19.- Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente:

- a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago;
- b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior.
- c) En casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con la cancelación del valor constante en la orden pago en el plazo de validez dispuesto en este documento. La matrícula se mantendrá EN PROCESO hasta que se realice el pago y pueda ser legalizada de manera definitiva. Los estudiantes con matrículas EN PROCESO no adquieren su condición de estudiante, por lo tanto, no podrán desarrollar las actividades académicas y no constarán en las nóminas de asistencias, actas de calificaciones, aulas virtuales y demás registros académicos;
- d) Los estudiantes no podrán matricularse en asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, mientras éstas no hayan sido aprobadas; y,
- e) Las matrículas correspondientes a periodos académicos extraordinarios se realizarán por medio de la Secretaría de la Carrera.

1.29. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Órdenes de pago por concepto de matrícula. – Los aranceles por concepto de matrícula deberán ser cancelados en las ventanillas de recaudación de la institución o a través de otros mecanismos que la Dirección Financiera disponga para el efecto. Los pagos podrán ser realizados únicamente hasta la fecha de validez de la orden de pago.

Las órdenes de pago que no hayan sido canceladas en el plazo establecido serán anuladas junto con la eliminación del registro de matrícula. En caso de requerirlo el estudiante podrá volver a matricularse de manera directa únicamente dentro del plazo de matrícula extraordinaria; en el caso de que la orden de pago que se genere con la nueva matrícula no sea cancelada, aplicará la anulación y eliminación antes descritas.

No se aceptarán pagos extemporáneos por concepto de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

1.30. Modifica el Artículo 20 con el siguiente texto:

Artículo 20.- Matrícula con cruces de horario. - En caso de cruces de horario, se debe considerar lo siguiente:



- a) Priorizar la matrícula en asignaturas con segunda y/o tercera matrícula.
- b) Priorizar la matrícula en asignaturas de niveles inferiores.
- c) El estudiante deberá matricularse en la Secretaría de la Carrera cuando requiera realizar el cambio de paralelo en una asignatura con cruce de horario, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos en ese paralelo.

El SICOA controlará la inclusión de asignaturas en la matrícula con base en lo definido en este artículo.

1.31. Modifica el Artículo 21 con el siguiente texto:

Artículo 21.- Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) El estudiante, dentro del plazo establecido en el calendario académico para la presentación del requerimiento de matrícula especial, podrá solicitarla al Decano de la Facultad, justificando las razones de caso fortuito o fuerza mayor por las que no realizó la matrícula ordinaria o extraordinaria;
- b) El Decano analizará la solicitud de matrícula especial y dentro de los 3 (tres) días laborables subsiguientes solicitará a las instancias respectivas los informes necesarios que sirvan para motivar la resolución.
- c) Una vez que se cuente con los informes pertinentes, el Decano dentro de los 3 (tres) días laborables, remitirá la solicitud e informes al Vicerrectorado Académico para conocimiento y resolución de la Comisión General Académica. La resolución motivada deberá ser notificada al estudiante petionario a través de Secretaría de la Comisión;
- d) En el caso de que la resolución conceda la matrícula especial, se notificará al Director de Carrera, para que se ejecute la matrícula pertinente a través de la Secretaría de Carrera;
- e) La Secretaría de Carrera ejecutará la matrícula por medio del SICOA y emitirá la orden de pago, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, notificando al estudiante del particular;
- f) El estudiante deberá cancelar el rubro determinado en la orden de pago, y lo registrará en el SICOA dentro de los plazos establecidos para el efecto, luego de lo cual la matrícula podrá ser legalizada;
- g) Una vez legalizada la matrícula, la Secretaría de Carrera deberá notificar al personal académico para que proceda la justificación de las inasistencias y facilite la recuperación de actividades académicas y de evaluación.

La resolución de la Comisión General Académica no será susceptible de impugnación en vía administrativa.

1.32. Modifica el Artículo 22 con el siguiente texto:

Artículo 22.- Número de matrículas en asignatura. - Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones, siendo estas:

- a) **Primera matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante cuando cursa por primera vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo dependerá del estado de la gratuidad del estudiante, de conformidad al Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la institución;
- b) **Segunda matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante que ha reprobado por primera vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,
- c) **Tercera matrícula.** - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach.

1.33. Modifica el Artículo 23 con el siguiente texto:

Artículo 23.- Consideraciones y procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. - La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decano de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario



académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación por caso fortuito o fuerza mayor presentada por el estudiante, bajo los términos dispuestos en el presente reglamento, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición. La Unach se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados.

Si la justificación corresponde a una enfermedad psicológica, el estudiante deberá presentar su solicitud de valoración al psicólogo clínico del SISU, con al menos 15 (quince) días antes de la fecha máxima del plazo otorgado para solicitar terceras matrículas de conformidad al plazo establecido en el calendario académico. La certificación que emita el SISU deberá incorporar en su petición de tercera matrícula.

La valoración psicológica y la correspondiente emisión del informe por parte del Psicólogo Clínico del SISU, deberá ejecutarse dentro de 12 (doce) días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud y justificativos por parte del estudiante, el Decano, con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis, podrá requerir un informe de la situación académica del estudiante al Director de Carrera, quien deberá entregarlo en máximo 3 (tres) días laborables. El Decano, resolverá motivadamente dentro de 3 (tres) días laborables, notificará al estudiante, y de ser favorable, al Director de Carrera para habilitar la matrícula en el SICOA a través de la Secretaría de la Carrera.

No se receptorán solicitudes de tercera matrícula o de valoración psicológica fuera del plazo establecido en el calendario académico y el presente artículo. En este caso, se devolverá la petición a través de la secretaría de la Facultad o del Sistema Integrado de Salud según corresponda.

De la resolución emitida por el Decano de la Facultad, cabe únicamente recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector de la Unach o su delegado, la cual deberá ser interpuesta en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, dando fin a la vía administrativa.

1.34. Modifica el Artículo 26 con el siguiente texto:

Artículo 26.- Reprobación con tercera matrícula. - Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la carrera, ni volver a empezar la misma Carrera en la Unach. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la UNACH, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En este caso no aplicará el derecho a la gratuidad y el costo por cursar otra carrera esta será el determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach. Por ningún concepto se acepta cuarta matrícula en la misma asignatura.

Los estudiantes que cursen estas asignaturas en el Coordinador de Competencias Lingüísticas y/o en el Coordinador de Formación Complementaria, se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica.

1.35. Modifica el Artículo 27 con el siguiente texto:

Artículo 27.- Número de estudiantes por paralelo. - El número de estudiantes por paralelo se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la planificación del número de paralelos y de estudiantes por paralelo podrá ser ajustada en cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, optimización de recursos, capacidad de la infraestructura física y tecnológica institucional y la oferta de cupos que genere la Unach dentro del SNNA.

Mientras se encuentren en ejecución las matrículas ordinarias o extraordinarias, el Director de Carrera podrá solicitar a Decanato la autorización para la redistribución de estudiantes por paralelo con la



finalidad de atender lo especificado en el párrafo precedente y mantener equilibrio en el número de estudiantes por paralelo. La redistribución podrá ser autorizada únicamente si no genera cruces de horario para los estudiantes o interferencia con las clases en las Coordinaciones de Apoyo Académico.

Con la finalidad de optimizar la distribución de estudiantes por paralelo y asignatura, durante la parametrización del SICOA, se definirán cupos por paralelo y asignatura, misma que aplicará en la matrícula.

1.36. Modifica el Artículo 28 con el siguiente texto:

Artículo 28.- Cambio de paralelo. - Una vez que el estudiante se encuentre matriculado y ubicado en un paralelo determinado no podrá cambiarse, a excepción de argumentar razones debidamente justificadas y con autorización expresa del Decano, previo informe del Director de Carrera, a través del siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará al Director de Carrera, el cambio de paralelo justificando debidamente su requerimiento;
- b) El Director de Carrera, una vez receptado el oficio de cambio de paralelo, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato;
- c) El Decano en función del informe, resolverá autorizar o negar el cambio de paralelo dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario; y,
- d) De contar con calificaciones y/o asistencias en el paralelo del cual proviene, el estudiante requerirá a la Dirección de carrera se solicite al o los docentes dicha información para la transferencia al nuevo paralelo.

El estudiante podrá solicitar cambio de paralelo, dentro de cinco 5 (días) laborables subsiguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente periodo académico. No se aceptarán solicitudes de cambio de paralelo recibidas fuera del término dispuesto.

Los estudiantes que se matriculen de manera extraordinaria o especial contarán con 5 (cinco) días laborables a partir de su matrícula para solicitar cambio de paralelo.

Lo resuelto no será susceptible de impugnación en vía administrativa.

1.37. Modifica el Artículo 30 con el siguiente texto:

Artículo 30- Avance de asignatura. – Consiste en la posibilidad que tiene un estudiante de cursar hasta dos asignaturas correspondientes a un nivel superior, para ello deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista disponibilidad de cupos;
2. Que la asignatura en la que solicite el avance no sea secuencia de otra asignatura en la que el estudiante se encuentre matriculado;
3. No será procedente tomar un avance si la asignatura tiene cruce de horario con las asignaturas con las que se encuentra matriculado; y,
4. La carga académica no supere las 45 horas semanales en las diferentes actividades de aprendizaje.

Para realizar un avance de asignatura los estudiantes deberán cumplir las condiciones mencionadas en los numerales precedentes y lo podrán solicitar dentro de 15 (quince) días laborables posteriores al inicio del periodo académico vigente posterior a su matrícula, por medio del siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará al Director de Carrera el avance de asignatura(s);
- b) El Director de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y



c) El Decano en función del informe autorizará o negará el avance de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución a través de la Secretaría de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante petionario.

En caso de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, el personal de Secretaría de Carrera procederá a emitir la orden de pago para el cobro de las asignaturas de avance.

Cuando una asignatura de avance sea reprobada, se contabilizará el número de matrícula conforme lo establecido en el presente reglamento.

1.38. Modifica el Artículo 31 con el siguiente texto:

Artículo 31. - Del retiro de asignatura. - Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el que se encuentre matriculado.

Cuando el estudiante solicite el retiro de todas las asignaturas se considerará como un retiro total, por lo tanto, dejará de ser considerado estudiante de la institución. Al momento que el estudiante decida retomar los estudios deberá someterse al proceso de reingreso, especificado en el presente reglamento.

1.39. Modifica el Artículo 32 con el siguiente texto:

Artículo 32.- Tipos de Retiros. - Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y excepcional por caso fortuito o fuerza mayor:

1. **Retiro voluntario.** - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.

Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El estudiante solicitará al Director de Carrera, el retiro voluntario de asignatura(s);
 - b) El Director de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decano; y,
 - c) El Decano en función del informe autorizará o negará el retiro de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables desde su recepción, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al estudiante petionario a través de la Secretaría de Carrera.
2. **Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor.** - A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con las reglas determinadas en el presente Reglamento. Estos casos serán analizados y resueltos por el Decano de cada Facultad y podrán ser apelados ante el Rector o su delegado, poniendo fin a la vía administrativa.

1.40. Modifica el Artículo 33 con el siguiente texto:

Artículo 33.- Del reembolso proporcional de aranceles por retiro total. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de todas las asignaturas de la carrera de un período académico, debidamente justificados, para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:



- a) El estudiante, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores a la concesión de su retiro total podrá solicitar al Decano de la Facultad el reembolso proporcional de aranceles por retiro total, adjuntando la orden de pago, factura y autorización de retiro extendidas por la institución;
- b) El Decano emitirá un informe académico de asistencia a fin de proporcionar información para el cálculo del reembolso proporcional, y dentro de 3 (tres) días laborables subsiguientes a la recepción de la solicitud, remitirá a Comisión General Académica para su análisis y resolución;
- c) A través de la Secretaría de la Comisión General Académica, se notificará con la resolución al estudiante peticionario y a la Facultad; de ser favorable se notificará a la Tesorería institucional;
- d) La Tesorería institucional definirá y aplicará el procedimiento interno de cálculo y devolución proporcional de aranceles, con sujeción a lo resuelto por la Comisión General Académica y lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de Educación Superior en la Unach.

1.41. Modifica el Artículo 34 con el siguiente texto:

Artículo 34.- De la anulación de matrícula. – La UNACH podrá de oficio o a petición de parte declarar nula la matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa aplicable. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante.

El procedimiento será el siguiente:

- a) A petición del estudiante o de oficio, el Director de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará al Decano la correspondiente solicitud;
- b) El Decano conocerá el informe y remitirá a la Comisión General Académica para su resolución, con la recomendación respectiva. La información que se remita a la Comisión General Académica deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s);
- c) El Decano, una vez notificado con la resolución adoptada por la Comisión General Académica, dispondrá al Director de Carrera la ejecución de la anulación de matrícula en el SICOA por medio de la Secretaría de la Carrera.

1.42. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx. - Eliminación del registro de matrícula. – Se podrá solicitar la eliminación del registro de matrícula por parte del estudiante o del Director de Carrera, siempre que corresponda al período académico vigente, cuando la matrícula tenga inconsistencias en la situación académica que le corresponde al estudiante, ya sea por un error en el sistema o de quien haya realizado este proceso, para lo cual se atenderá el siguiente procedimiento:

- a) Dependiendo de quien haya realizado la matrícula, el estudiante (en línea) o el personal de Secretaría de Carrera, deberá presentar oficio dirigido al Director de Carrera solicitando la eliminación del registro de matrícula con la debida justificación.
- b) El Director de Carrera, una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de la situación académica que le corresponde al estudiante, y lo remitirá al Decano; y
- c) El Decano en función del informe autorizará o negará la eliminación del registro de la matrícula dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución a través de la Secretaría de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante. Cuando el proceso deba ser ejecutado fuera del plazo de matrículas, el Decano solicitará la habilitación del SICOA a la Secretaría Académica.



En el caso de que la eliminación del registro de matrícula implique la anulación de la orden de pago respectiva, el estudiante gestionará la devolución ante el Decano de la Facultad, quien remitirá el pedido con el informe respectivo para resolución de la Comisión General Académica.

A través de la Secretaría de la Comisión General Académica, se notificará con la resolución al estudiante y a la Facultad; de ser favorable se notificará a la Tesorería institucional a fin de que ejecute el resuelto.

1.43. Modifica el Artículo 35 con el siguiente texto:

Artículo 35.- Certificados académicos. - Cuando el estudiante requiera la emisión de un certificado académico para uso externo, presentará la petición a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA, mismo que generará la orden de pago por derecho a todo trámite.

Los certificados académicos que estarán disponibles serán los siguientes:

- a) Certificados de matrículas;
 - b) Récord académico;
 - c) Certificado de estudiante regular;
 - d) Certificado de no haber sido sancionado;
 - e) Certificado de culminación de estudios;
 - f) Certificado de suficiencia en la segunda lengua;
 - g) Certificado de vinculación;
 - h) Certificado de prácticas preprofesionales o pasantías;
 - i) Certificado de ayudantías de cátedra;
 - j) Certificado de ser beneficiario de beca o ayuda académica;
 - k) Certificados de no adeudar material bibliográfico y de laboratorio;
 - l) Certificado de carreras cursadas en la Unach; y,
 - m) Certificado de haber rendido la prueba de evaluación de resultados de aprendizaje (RAE);
- Una vez que el estudiante realice el pago respectivo, podrá descargar el certificado desde el sistema SICOA.

Cuando el estudiante requiera un certificado distinto, deberá presentar la solicitud a la autoridad competente.

1.44. Modifica el Artículo 36 con el siguiente texto:

Artículo 36.- Del expediente estudiantil. - El expediente estudiantil constituye el conjunto de documentos legales impresos correspondientes a la trayectoria del estudiante, en una carrera, en cualquier modalidad.

Las Secretarías de Carrera serán responsables de crear, custodiar y actualizar los expedientes estudiantiles, en los que constarán documentos originales y / o legalizados de:

- a) Fotocopias de documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación (mayores de 18 años);
- b) Fotocopia del título de bachiller;
- c) Récord Académico;
- d) Documentos correspondientes con terceras matrículas; reconocimiento u homologación de estudios, retiros, anulaciones de matrículas, cambios de paralelo, avances, recalificaciones, entre otros;
- e) Para fines de auditoría académica: Certificado condensado de haber aprobado la Nivelación o haber sido exonerado de la Nivelación; de haber obtenido el cupo en la carrera por medio del SNNA; haber dado cumplimiento a Vinculación, Prácticas preprofesionales, Suficiencia del idioma extranjero y Certificado de Evaluación de resultados de aprendizaje;
- f) Certificado de Culminación de Estudios;
- g) Certificación condensada de requisitos de Titulación, en la que conste el cumplimiento de: perfil de proyecto del trabajo de titulación (de ser el caso), horas de preparación para la titulación (en los casos que corresponda), aprobación del examen complejo (de ser el caso) y certificado de haber realizado la actualización de los datos personales en el SICOA;



- h) Rectificaciones y recalificaciones;
- i) Sanciones;
- j) Original del acta de grado; y,
- k) Fotocopia del título conferido.

1.45. Modifica el Artículo 37 con el siguiente texto:

Artículo 37.- De la aprobación de asignaturas en otras carreras. - Cuando un estudiante no pudiere cursar una o más asignaturas en su carrera podrá hacerlo en otra carrera de la Universidad, cuyos sílabos contengan al menos el 80% de equivalencia en contenidos y número de horas o créditos, en los siguientes casos:

1. Por cambio de malla, que implica que la asignatura a cursar ya no consta en la carrera;
2. Por plan de contingencia, que implica que la carrera se encuentra en estado no vigente habilitada para el registro de títulos;
3. Por cruce de horario; y,
4. Por uso complementario de otras modalidades de aprendizaje, los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, en tanto existan cupos disponibles para el efecto, sin que afecte la modalidad de la titulación.

Del procedimiento:

- a) El Director de Carrera deberá elaborar, el informe de equivalencia de contenidos y carga horaria con base en el informe que presente el personal académico designado para la revisión, así como también la disponibilidad de cupos en la carrera de acogida, considerando la asignatura que debe cursar el estudiante y la asignatura que podría tomar en otra carrera de la universidad. Si la aprobación de asignatura en otra carrera es por cruce de horarios, se deberá adjuntar la solicitud del estudiante al informe elaborado por el Director de Carrera. Para el efecto, las Direcciones de Carrera, podrán solicitar o remitir los sílabos cuando se lo requiera;
- b) El Director de Carrera enviará el informe de equivalencia de contenidos al Decanato de la Facultad para la correspondiente gestión de autorización de la carrera y/o facultad de acogida;
- c) La Facultad y/o Dirección de Carrera de acogida notificará la aceptación a la solicitud de la autoridad peticionaria, indicando el nombre del profesor y horario de la asignatura; y,
- d) El Decano de la Facultad, a partir de la aceptación de la carrera de acogida, autorizará al Director de Carrera ejecutar el procedimiento para el registro del profesor en la asignatura a cursar con el apoyo de la Secretaría de Carrera. Del particular se notificará al estudiante y al profesor que imparte la asignatura.

El procedimiento descrito deberá ser ejecutado dentro del periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el calendario académico vigente.

1.46. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- De la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes por movilidad internacional. – Cuando un estudiante acceda a movilidad internacional aplicando el proceso determinado en la norma específica, previo a su curso, deberá estar matriculado en la Unach y contar con el informe de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes, elaborado por la Dirección de la Carrera.

En el caso de estudiantes salientes, una vez concluida la movilidad en la IES extranjera, solicitará al Decano el registro de las calificaciones obtenidas, adjuntando los documentos oficiales que acrediten su aprobación, reservándose la Unach el derecho a la verificación de la autenticidad de la documentación a través del Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales.

En el caso de estudiantes que provienen de una IES extranjera se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento para matrícula, curso y aprobación de asignaturas, con sujeción al informe académico preliminar elaborado por el Director de Carrera en conjunto con el Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales y con fundamento en el convenio de movilidad suscrito entre la Unach y la IES extranjera. Al finalizar la movilidad, el estudiante solicitará al Coordinador de Relaciones



Nacionales e Internacionales la entrega de documentos requeridos en su universidad de origen, trámite que se atenderá conforme legalidad y disponibilidad previa gestión en el Director de Carrera.

1.47. Modifica el Artículo 38 con el siguiente texto:

Artículo 38.- Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios.

Para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará a el Director de Carrera, el reingreso a la carrera;
- b) El Director de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,
- c) El Decano en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a el Director de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

2. Transcurrido los 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra carrera, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará al Director de Carrera, el reingreso por homologación mediante el mecanismo de validación de conocimientos;
- b) El Director de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de reingreso por homologación, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará la aplicación del mecanismo de validación de conocimientos, la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, el récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,
- c) El Decano en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

Se exceptúa el reingreso cuando el CES o el CACES resuelva el cierre de la carrera, situación derivada del incumplimiento de la normativa vigente.

De la resolución emitida por el Decano de la Facultad, cabe únicamente recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector de la Unach o su delegado, la cual deberá ser interpuesta en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, dando fin a la vía administrativa.

1.48. Modifica el Artículo 39 con el siguiente texto:

Artículo 39.- De la disponibilidad de cupos. - Las Direcciones de Carrera emitirán un informe de disponibilidad de cupos por nivel para cambios de carrera o universidad y aprobación de asignaturas de estudiantes de otras carreras. El informe deberá ser presentado al inicio de la recepción de documentos para reconocimientos u homologaciones de estudios establecido en el calendario académico.

La disponibilidad de cupos que genere la Unach dentro del Sistema de Nivelación y Admisión se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la disponibilidad de cupos podrá ser ajustada en



cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, la capacidad de la infraestructura física y tecnológica institucional. El informe de disponibilidad de cupos para la nivelación deberá ser elaborado por el Coordinador de Admisión y Nivelación en conjunto con las autoridades de las facultades y presentado a Comisión General Académica para su aprobación.

El informe de cupos disponibles deberá publicarse en los medios oficiales, con que cuenta la institución.

1.49. Modifica el Artículo 40 con el siguiente texto:

Artículo 40.- Del cambio de carrera. - Los cambios de carrera al interior de la Unach procederán cuando el estudiante ha cursado y aprobado al menos un periodo académico. Para aplicación de la gratuidad, el estudiante podrá realizar el cambio de carrera por una sola vez conforme el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará el cambio de carrera al Decano de la Facultad en la que consta la carrera a cursar;
- b) El Director de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de carrera en donde conste la verificación de disponibilidad de cupo, la certificación que el estudiante haya cursado y concluido al menos un período académico, el récord académico, el puntaje obtenido por el estudiante para el acceso a la educación superior de la carrera de la cual proviene y el certificado de carreras cursadas en la Unach, lo cual podrá ser verificado en la trayectoria académica a través del SICOA. Se deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad; y,
- c) El Decano en función del informe autorizará o negará el cambio de carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de horas o créditos entre carreras para facilitar su movilidad conforme lo establecido en el presente reglamento.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el Sistema de Educación Superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

1.50. Modifica el Artículo 41 con el siguiente texto:

Artículo 41.- Del cambio de universidad. - Los cambios de universidad hacia la Unach procederán cuando el estudiante ha cursado y aprobado al menos dos periodos académicos. El Director de Carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios, verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

1. Los cambios de carrera desde una universidad privada, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, cumplimiento del puntaje mínimo de cohorte en el periodo que solicita movilidad, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;
- b) El Decano de la Facultad enviará el expediente para informe del Director de Carrera;
- c) El Director de Carrera, una vez receptada la documentación dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, se haya sometido al proceso de asignación de cupos, y haya obtenido el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual



solicita su movilidad. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,

d) El Decano en función del informe, autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

2. Los cambios de carrera desde una universidad pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;

b) El Decano de la Facultad enviará el expediente para informe del Director de Carrera;

c) El Director de Carrera, una vez receptada la documentación, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,

d) El Decano en función del informe autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al Director de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

En los casos descritos, el estudiante podrá solicitar la homologación de horas o créditos entre carreras para facilitar su movilidad conforme lo establecido en el presente reglamento.

1.51. Modifica el Artículo 42 con el siguiente texto:

Artículo 42.- Apelación de trámites académicos estudiantiles. – Únicamente serán susceptibles de recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector o su delegado los actos administrativos resolutivos o disposiciones que el presente reglamento así lo dispone de manera expresa, siendo los siguientes:

- Negativa a solicitudes estudiantiles de tercera matrícula
- Negativa a solicitudes estudiantiles de retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor.
- Negativa a solicitudes de reingreso a carrera.

Además, será susceptible de recurso de apelación para conocimiento y resolución del Decano lo siguiente:

- Negativa a solicitudes estudiantiles de justificación de inasistencias.

El recurso de apelación deberá ser presentado dentro de 10 (diez) días laborables contados a partir de la notificación de la negativa a su requerimiento, ante el mismo órgano que emitió la resolución en primera instancia para ser remitido posteriormente al Rector o su delegado, o el Decano, según corresponda, adjuntando toda la documentación que considere pertinente, incluido pruebas adicionales que sirvan de sustento para la decisión del órgano resolutor.

En ningún caso se aceptarán apelaciones por resoluciones o decisiones a peticiones negadas por extemporáneas o presentadas fuera del término establecido en el presente artículo.

Las resoluciones emitidas por la Comisión General Académica, así como las resoluciones de apelación en la instancia correspondiente, no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

1.52. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Art. xxx.- Subsanación.- Si el órgano encargado de la resolución de los recursos considera necesario, se dispondrá que la persona interesada complete o aclare el recurso en el término de cinco días. Si no da cumplimiento a los solicitado o no lo hace dentro del término establecido, se archivará el requerimiento y se notificará al peticionario, lo cual no será susceptible de recurso alguno.



1.53. Modifica el Artículo 43 con el siguiente texto:

Artículo 43.- Aprobación de una segunda lengua. – El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, tomando como referencia el Marco Común Europeo, siendo este al menos el nivel B1.

La certificación B1 deberá cumplirse hasta antes del cierre del proceso de titulación, en cualquiera de las opciones/modalidades de titulación.

La Unach a través del Coordinador de Competencias Lingüísticas, implementará los niveles de aprendizaje de la segunda lengua, que deberán ser cursados por los estudiantes de manera obligatoria desde el primer nivel de carrera o el nivel que corresponda en casos de movilidad externa. Los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros no están obligados a cursar los niveles de aprendizaje de la segunda lengua en el CCL, por lo tanto, la certificación B1 no constituye requisito de graduación.

De manera excepcional los estudiantes que justificadamente no cursen los niveles de aprendizaje de la segunda lengua podrán acceder a los cursos de educación continua organizados por la CCL, siempre que el producto de los mismos sea el otorgamiento del certificado B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo.

La Unach a través de la CCL, garantizará el aprendizaje de la segunda lengua, considerando horarios flexibles en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, en modalidad presencial, híbrida y en línea, adaptada a las necesidades de los estudiantes y disponibilidad de la institución. Para estudiantes de origen extranjero, la certificación B1 deberá corresponder a una segunda lengua distinta a su lengua nativa.

Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de niveles de formación en segunda lengua. En cuanto a los aranceles, en caso de reprobación del nivel, aplicará lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach.

Los procedimientos y demás aspectos relacionados con la aprobación de una segunda lengua estarán regulados en el Reglamento de la CCL de la Unach.

1.54. Se agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Pruebas de ubicación en segunda lengua, validación de conocimientos. - La CCL planificará la aplicación de pruebas de ubicación en cada periodo académico, dirigidas a estudiantes de los cursos de nivelación de la Unach, y a estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente reglamento, con la finalidad de identificar el nivel que le corresponde cursar al estudiante, en la segunda lengua que haya seleccionado.

Adicionalmente, ejecutará procesos de validación de conocimientos para estudiantes que justifiquen mediante certificación otorgada por una institución distinta a una IES, siempre que la certificación de suficiencia B1 o superior cuente con reconocimiento internacional. Los procesos de validación de la CCL estarán en dependencia de las lenguas que se ofertan.

1.55. Modifica el Artículo 46 con el siguiente texto:

Artículo 46.- De la formación complementaria. - La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: educación física, gestión de cultura, arte, recreación y deportes; su curso y aprobación son obligatorios por ser requisito de graduación.

Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través del Coordinador de Formación Complementaria (CFC) garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad presencial, regular e intensiva, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera.



Si un estudiante, por razones de enfermedad u otras circunstancias graves plenamente justificadas, no pueda cumplir de manera regular con las actividades del curso de formación complementaria en el que se inscribió, podrá solicitar el cambio a otro curso de formación complementaria que sea accesible a su condición. De ser requerido la CFC con el apoyo de CGBEYU y Dirección académica asegurará las condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Cuando un estudiante repruebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados por la CFC cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria.

El cumplimiento del requisito de la aprobación de los cursos en formación complementaria será requisito de graduación y excluye a los estudiantes de las carreras que oferten formación específica en deportes y estudiantes de carreras en modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida.

Los demás aspectos relacionados a la aprobación de los cursos de formación complementaria estarán regulados en el Reglamento de la CFC de la Unach.

1.56. Modifica el Artículo 47 con el siguiente texto:

Artículo 47.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.

- Las Unach a través de la Dirección Académica y Bienestar Universitario, deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Las políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa que se generen deberán ser contruidos de manera participativa con las Facultades, Coordinaciones de Apoyo Académico e instancias administrativas competentes, quienes serán responsables de su ejecución.

Las Direcciones de Carrera, elaborarán y gestionarán propuestas de adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

1.57. Modifica el Artículo 48 con el siguiente texto:

Artículo 48.- Del sílabo. - Es un instrumento de planificación del microcurrículo, alineado al modelo educativo institucional, se elabora, replica o actualiza en cada periodo académico por el personal académico y por cada asignatura, curso o equivalente a impartir, que contiene la información necesaria para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Constituye una planificación detallada que considera las características de la formación implícitas en la misión, visión institucional y perfil de egreso de la carrera, los objetivos y resultados de aprendizaje, las competencias, contenidos, actividades de aprendizaje, sistema de evaluación, metodologías, recursos bibliográficos, escenarios, y más información tendiente a orientar la práctica docente y la actuación estudiantil.

El sílabo deberá ser socializado por el personal académico durante la primera semana de clases del periodo académico con los estudiantes, una vez iniciadas las clases. La socialización del sílabo será



parte del acta de acuerdos y compromisos aceptada por el personal académico y los estudiantes, a través del SICOA.

1.58. Modifica el Artículo 50 con el siguiente texto:

Artículo 50.- Del seguimiento al sílabo. - Es una actividad obligatoria realizada por medio del SICOA por los estudiantes en dos momentos, al finalizar el primero y segundo parcial, en el plazo establecido en el calendario académico. El seguimiento al sílabo se realiza con el propósito de contar con la valoración estudiantil respecto del cumplimiento del personal académico de aquello que fue contemplado en el sílabo.

En las carreras de enfermería y medicina en el Internado Rotativo realizarán por una sola ocasión el seguimiento al sílabo, al concluir el período académico.

1.59. Modifica el Artículo 51 con el siguiente texto:

Artículo 51.- De las actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

En las carreras de Enfermería y Medicina, se evaluará los siguientes componentes: horas docentes y horas asistenciales con tutoría.

1.60. Modifica el Artículo 52 con el siguiente texto:

Artículo 52.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, diálogos pedagógicos, debates, mesas redondas, foros, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que eventualmente pueda encontrar. La Unach definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

1.61. Modifica el Artículo 53 con el siguiente texto:

Artículo 53.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante fuera del horario de clases sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades deben ser planificadas y/o guiadas por el docente, se desarrolla en función de la capacidad de iniciativa del estudiante; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica;



la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional.

1.62. Modifica el Artículo 57 con el siguiente texto:

Artículo 57.- De la evaluación. - La evaluación de aprendizaje del estudiante tendrá el carácter de sistémica, planificada y continua. Se desarrollará durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, será diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación estará orientada a la valoración del logro de aprendizaje conceptual, procedimental y actitudinal del educando, apoyada, en lo posible del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) institucional.

1.63. Modifica el Artículo 59 con el siguiente texto:

Artículo 59.- Escala de calificaciones. - El sistema de evaluación del estudiante se regirá por una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Para aprobar una asignatura, curso o equivalente, el estudiante deberá contar con una calificación final mínima de 7 puntos. La asignación de calificaciones podrá considerar valores decimales con hasta dos cifras, y no será susceptible de redondeo; criterio aplicable también a la calificación de grado.

El registro final de evaluación de los espacios académicos será de carácter cualitativo, como aprobado o reprobado.

La escala de calificaciones de la Unach y su equivalencia en relación con el Sistema de Educación Superior será publicada en la página web institucional.

1.64. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Equivalencia de excelencia académica. - La escala de equivalencia de excelencia académica con relación a las calificaciones de grado obtenidas serán:

Escala cuantitativa	Equivalencia de excelencia académica
9.51 a 10 puntos	Summa cum laude
9.01 a 9.50 puntos	Magna cum laude
8.51 a 9.00 puntos	Cum laude

La equivalencia de excelencia académica constara en el título profesional, conferido por la Unach.

1.65. Modifica el Artículo 61 con el siguiente texto:

Artículo 61.- Calificaciones parciales. - Las calificaciones de cada parcial corresponderán a evaluaciones formativas de carácter continuo y evaluaciones sumativas aplicadas en cada parcial, considerando todos los componentes de evaluación de los aprendizajes de la asignatura planificados en el sílabo. Las evaluaciones contemplarán:

1. Los contenidos y procedimientos transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes;
2. Los contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo autónomo del estudiante guiados por el profesor; y,
3. La aplicación y experimentación en ambientes o contextos de aplicación, coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Las calificaciones que se registren en cada parcial deberán corresponder a actividades planificadas y contempladas en las rúbricas de evaluación, con criterios de rigor académico, pertinencia,



secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación, pudiendo ser de carácter individual o grupal. El registro en cada parcial contemplará además las horas asistidas por el estudiante.

Para las carreras de Medicina y Enfermería, en el Internado Rotativo, las calificaciones se registrarán en una sola acta final.

1.66. Modifica el Artículo 62 con el siguiente texto:

Artículo 62.- Del registro de calificaciones. – Las calificaciones del primero y segundo parcial deberán ser registradas y publicadas por el personal académico en el acta de calificaciones del primer parcial y segundo parcial respectivamente, por medio del SICOA y en los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

Las actas de calificaciones deberán ser generadas desde el SICOA y entregadas por el docente a la Secretaría de Carrera en el plazo establecido en el calendario académico institucional, para su legalización. Las actas de calificaciones se mantendrán en custodia de la Secretaría de la Carrera.

Luego de cumplida la publicación de calificaciones del segundo parcial, el docente deberá generar el acta final por medio del SICOA, misma que contendrá las calificaciones y situación académica de los estudiantes, en calidad de aprobado, reprobado o suspenso. Los estudiantes con situación suspenso podrán acceder a la evaluación de recuperación.

En casos de inasistencia de los estudiantes a actividades de evaluación próximas al registro y legalización de calificaciones, el personal académico podrá dejar en blanco el puntaje del respectivo parcial, situación que se solventará posteriormente con la justificación del Decano. La aplicación de la evaluación pendiente y la modificación del acta de calificaciones procederá a partir de la justificación.

El registro de calificaciones fuera del plazo establecido en el calendario académico será posible previo cumplimiento del procedimiento institucional, con la autorización del Decano y Vicerrectorado Académico.

Las calificaciones serán consignadas en dos momentos a lo largo el periodo académico de la siguiente manera:

CUADRO*

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 de este Reglamento, con la siguiente ponderación:

CUADRO*

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 (dos) cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación.

La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.

El Espacio Académico deberá ser calificado y su registro se lo realizará en el SICOA mediante una Acta de Calificación Única, la calificación es cualitativa de aprobación o reprobación.

El registro del Acta de Calificación Única lo realizará el responsable de prácticas laborales, de vinculación o de titulación por carrera, conforme lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo de Personal Académico de la Unach.



1.67. Modifica el Artículo 65 con el siguiente texto:

Artículo 65.- Modificación del acta de calificación. - El acta de calificación podrá ser rectificada mediante autorización del Director de Carrera o Coordinador de Apoyo Académico, dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de legalización. La modificación se realizará en la Secretaría de Carrera, en virtud de las siguientes causas:

1. Por error en el ingreso de calificaciones, justificado por el personal académico;
2. Por error en el registro de la asistencia, justificado por el personal académico;
3. Por evaluaciones atrasadas, con la correspondiente justificación;
4. Por recalificación, con base en el informe de la Comisión de recalificación designada por el Decano; y,
5. Por justificación de inasistencias a estudiantes con matrícula extraordinaria o especial.

La modificación del acta de calificaciones, luego de los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de su legalización, será autorizada por el Decano.

En el caso de realizarse modificaciones al registro de calificaciones del primero o segundo parcial luego de emitida el acta final, deberá volverse a generar el acta final, a partir de las nuevas actas de primero y/o segundo parcial. Dichas actas deberán ser entregadas en la Secretaría de la Carrera para la actualización del archivo de calificaciones.

1.68. Agrega el Artículo xxx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Estímulos al mérito académico. - Con fundamento en el sistema de evaluación de los aprendizajes, la Unach contempla estímulos que reconocen el mérito académico de los estudiantes, mediante el otorgamiento de: becas, ayudantías de cátedra, estancias nacionales o internacionales, excelencia académica y otros.

1.69. Modifica el Artículo 69 con el siguiente texto:

Artículo 69.- Del registro de asistencia estudiantil. - Las carreras de grado de la Unach que se desarrollan en modalidad presencial requerirán el registro de asistencia estudiantil por cada asignatura, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos el 70% de asistencia acumulativa para aprobar la asignatura. El registro de asistencia se realizará en cada parcial en la correspondiente acta de calificaciones.

El docente tiene la obligación de registrar en el sistema SICOA la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo conforme el horario de clases, registro que deberá ser cumplido de manera diaria, contando con un plazo adicional que finalizará a las 23 horas 59 minutos del domingo de cada semana. El registro tardío de asistencia podrá ser realizado de manera excepcional y justificada mediante el procedimiento institucional.

La asistencia se registrará por clase, misma que podrá contemplar una duración de más de una hora. Para las carreras en modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida, el registro de asistencia se realizará por clase sincrónica, de acuerdo al horario establecido. Tanto el profesor como los estudiantes, deberán asistir con puntualidad al inicio de la clase, en la hora y ambiente de aprendizaje establecido. La clase se desarrollará con el número de estudiantes presentes y no podrán ser suspendidas por otras actividades.

Las clases únicamente podrán ser suspendidas de forma excepcional y motivada por parte de la primera autoridad ejecutiva institucional.

El SICOA trasladará la asistencia estudiantil registrada por el profesor al acta de calificaciones, en horas, para el cálculo del porcentaje de asistencia.

1.70. Modifica el Artículo 70 con el siguiente texto:



Artículo 70.- De la justificación de inasistencia del estudiante. - El estudiante solicitará por escrito al Director de Carrera, al Coordinador de Competencias Lingüísticas o al Coordinador de Formación Complementaria según sea el caso, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 5 (cinco) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
 2. Convocatoria directa por parte de una autoridad académica o institucional;
 3. Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decano;
 4. Por invitación de organismos internos de la Unach u otra institución pública o privada a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decano.
- El estudiante solicitará por escrito al Director de Carrera, al Coordinador de Competencias Lingüísticas o al Coordinador de Formación Complementaria según sea el caso, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 5 (cinco) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Convocatoria directa por parte de una autoridad académica o institucional;
3. Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decano;
4. Por invitación de organismos internos de la Unach u otra institución pública o privada a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decano o autoridad superior;
5. Por matrículas realizadas posterior al inicio de clases; y,
6. Siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del estudiante.

El Director de Carrera luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al profesor el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SICOA. Las inasistencias que superen 2 (dos) semanas consecutivas serán puestas en consideración del Decano para el correspondiente análisis y autorización. Tanto el Director de Carrera como el Decano previa autorización de justificación de inasistencia y recomendación de las acciones que ameriten, deberán identificar si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

Aquellos estudiantes que se matriculen una vez iniciadas las clases y en los plazos previstos en el calendario académico, podrán solicitar al Director de Carrera la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de su integración, presentando el certificado de matrícula.

De la decisión del Director de Carrera, del Decano, del Coordinador de Competencias Lingüísticas o del Coordinador de Formación Complementaria, cabe recurso de apelación ante el Rector o su delegado, bajo las normas expuestas en el presente Reglamento.

1.71. Modifica el Artículo 71 con el siguiente texto:

Artículo 71.- De las prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la Unach, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación nacionales e internacionales; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.



Las prácticas laborales y las prácticas de servicio comunitario, se administran con estructura y forma de espacio académico, según lo establecido en la conformación de la malla curricular de la carrera. El espacio académico considera contenidos y las orientaciones para su enseñanza y aprendizaje. Este tipo de unidad curricular requiere calificación cualitativa.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de la formación de la carrera con sujeción a lo determinado en la malla curricular. El cumplimiento de las horas previstas de prácticas preprofesionales constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

En caso de realizarse pasantías, estas se registrarán por la normativa pertinente emitida por el Ministerio de Trabajo.

1.72. Modifica el Artículo 72 con el siguiente texto:

Artículo 72.- De las ayudantías de cátedra o de investigación. - Las ayudantías de cátedra o de investigación son ejecutadas por estudiantes con mérito académico, su dedicación no podrá ser superior a diez horas semanales. La convocatoria a ayudantías de cátedra o de investigación se realiza por el Subdecanato de cada Facultad durante las primeras semanas del periodo académico, la cual se elaborará con base en la normativa específica de la institución y las solicitudes presentadas por el personal académico en cuanto a las asignaturas o proyectos de investigación y el número de estudiantes requeridos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos, así como también en una oportunidad para los estudiantes para continuar consolidando la obtención de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Para las ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director/a del proyecto que lo solicite. Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos, aportando al logro de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser consideradas como horas de prácticas preprofesionales laborales y no podrán ser convalidadas como horas de prácticas de servicio comunitario, a excepción de las carreras del campo de la salud en las que, por su perfil de egreso podrán ser susceptibles de convalidación por el 30% del total de horas de servicio comunitario considerado en la malla. La convalidación aplicará luego del procedimiento institucional ejecutado por los estudiantes en la Facultad y la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

El cumplimiento de las ayudantías de cátedra o de investigación podrá ser reconocido con un puntaje adicional en caso de postulación a becas o ayudas económicas que oferte la institución, lo cual será regulado en el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la Unach.

1.73. Modifica el Artículo 76 con el siguiente texto:

Artículo 76.- Unidad de titulación y unidad de integración para las carreras vigentes. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, según el modelo educativo institucional.

Es la unidad de organización curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

El resultado final fundamental de la titulación es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.



Las actividades de la titulación se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.74. Modifica el Artículo 77 con el siguiente texto:

Artículo 77.- Unidad de titulación para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos. - La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación, rendir el examen complejo teórico o teórico-práctico, u otra opción de titulación en concordancia con el proyecto curricular, previa obtención del título profesional.

La Unidad de Titulación Especial será implementada hasta la titulación de la totalidad de los estudiantes matriculados en las carreras "no vigentes habilitadas para el registro de títulos".

Se consideran modalidades de titulación especial las siguientes:

- a) Proyectos de investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio; o,
- b) Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico práctico.

Las actividades de la titulación de las carreras no vigentes habilitada para el registro de títulos, se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.75. Modifica el Artículo 81 con el siguiente texto:

Artículo 81.- Tipos de tutorías. - Según su naturaleza se distinguen cuatro tipos de tutorías:

a) Tutorías académicas. - Es un procedimiento realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, reforzar, atender y acompañar de forma individual o grupal, el desarrollo académico, a fin de fortalecer el logro de los resultados de aprendizaje. La supervisión se realizará través de un sistema informático de gestión de tutorías institucional. Las tutorías académicas se encuentran reguladas por el Reglamento de Tutorías Académicas de la Unach.

Para las carreras en modalidad en línea, se considerarán tutorías académicas sincrónicas a la actividad académica de docencia realizada semanalmente por el docente tutor dirigida a los estudiantes de con el objetivo de asegurar un proceso de aprendizaje efectivo y significativo, mediante la comprensión de conceptos y contenidos abordados durante la tutoría.

b) Tutorías de permanencia estudiantil. - Es un procedimiento realizado por el Técnico de Apoyo Académico de la CEAD que corresponde al acompañamiento y asistencia que debe brindar la UNACH al estudiante matriculado en las carreras en modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida. Esta asistencia debe incluir las diferentes áreas de soporte a los estudiantes durante su trayectoria universitaria, así como también el apoyo para la realización de procesos administrativos y soporte tecnológico.

Las Tutorías se llevarán a cabo mediante el uso de recursos tecnológicos disponibles en los entornos virtuales que proporcionarán la comunicación e interacción entre el estudiante, personal académico y administrativo; las cuales pueden efectuarse de manera sincrónica o asincrónica.

c) Tutorías de prácticas preprofesionales. - Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección, seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario, las cuales se encuentran reguladas en la normativa correspondiente; y,

d) Tutorías de titulación. - Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación. Este tipo de tutoría se encuentra regulado en el Reglamento de Titulación de la Unach



1.76. Modifica el Artículo 83 con el siguiente texto:

Artículo 83.- De la culminación del currículum. - El interesado solicitará al Decano de la Facultad la emisión del certificado de culminación de currículum.

El Decano extenderá al estudiante el certificado de culminación del currículum una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular y obtenido los requisitos legales.

Para el efecto, requerirá a la Secretaría de Carrera la verificación en el expediente estudiantil la siguiente información:

- a) Récord Académico;
- b) Certificados de no adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los laboratorios, talleres u otros ambientes de aprendizaje definidos por la carrera;
- c) Certificado de aprobación de segunda lengua, nivel B1, o de suficiencia B1 antes de la vigencia del presente reglamento, o certificado de homologación; en todos los casos otorgados por la CCL.
- d) Certificado de haber realizado actividades de vinculación con la sociedad/prácticas de servicio comunitario, emitido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- e) Certificado de haber realizado prácticas pre-profesionales o pasantías extendido por la institución de acogida. En el caso de las carreras de Medicina y Enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas preprofesionales;
- f) Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y,
- g) Certificado de haber aprobado formación complementaria.

La Secretaría de Carrera dentro de 8 (ocho) días laborables, previa disposición del Decano, emitirá el certificado de culminación del currículum, el que será suscrito por el Decano y la Secretaría de la Carrera.

1.77. Modifica el Artículo 85 con el siguiente texto:

Artículo 85.- Reporte de graduados. - El reporte de graduados y trámite de títulos será gestionado por la Secretaría de la Carrera dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de graduación, previo cumplimiento de requisitos establecidos.

1.78. Modifica el Artículo 86 con el siguiente texto:

Artículo 86.- Mejor graduado. - La Secretaría General solicitará a los Decanos de cada facultad, remitan los nombres y promedios de graduación de los estudiantes mejores graduados de cada periodo académico, con la finalidad de emitir y hacer la entrega del certificado de mejor graduado durante la sesión solemne con ocasión del aniversario institucional.

El promedio del mejor graduado será obtenido mediante el SICOA en cada periodo académico semestral, en concordancia con los calendarios académicos semestrales del primer y segundo semestre de cada año, por lo tanto, existirán 2 (dos) mejores graduados de cada facultad, uno por cada periodo 1S y 2S. Su cálculo se realizará con todas las asignaturas en las que el estudiante cursó (aprobadas y reprobadas), no serán consideradas las asignaturas en la que el estudiante se haya retirado.

El cálculo se realizará de manera preliminar al año de la designación de mejor graduado, cuyo periodo de cálculo atenderá el plazo de culminación de las actividades de titulación definido en el calendario académico institucional.

En caso de reexpedición del certificado de mejor graduado, el interesado deberá cancelar el arancel establecido en el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo.



1.79. Modifica el Artículo 87 con el siguiente texto:

Artículo 87.- Procedimiento previo al registro del título. – Una vez que la Secretaría de Carrera cuente con el acta de grado, se deberán cumplir los siguientes trámites:

- a) El estudiante deberá remitir, vía correo electrónico, a la Secretaría de Carrera el archivo digital que contenga su fotografía con traje o atuendo formal, de vista frontal con fondo azul marino, digitalizada en formato JPG, de 3.4 cm de alto x 2.8 cm de ancho; el estudiante no podrá lucir accesorios como gafas, gorras, sombreros, piercings, diademas u otro tipo de accesorio que impida identificar su rostro. A excepción de causas debidamente justificadas por razones de etnia o religión;
- b) El estudiante deberá entregar el documento que certifique el registro del trabajo de titulación en el DSpace, otorgado por el Coordinador de Gestión de Biblioteca, junto con el enlace para descarga;
- c) La Secretaría de Carrera elaborará la matriz de información de graduados para registro de títulos, así como las actas de grado para revisión y validación a la Secretaría designada por el Decano.
- d) La Secretaría designada por el Decano enviará la lista de graduados a la Secretaría Académica para la impresión de los títulos;
- e) La Secretaría Académica procederá a la impresión de los títulos mismos que contendrán el número de refrendación y los remitirá a la Secretaría designada por el Decano; y,
- f) La Secretaría designada por el Decano validará la matriz de información de graduados y las actas de grado para posterior envío a la Secretaría General;
- g) La Secretaría designada por el Decano completará la matriz de información de graduados y las actas de grado con el número de refrendación. Luego de lo cual enviará toda la documentación (títulos firmados por la autoridad académica, matriz de información de graduados, actas de grado, récord académico, certificado de culminación de estudios y fotocopia de la cédula de ciudadanía o identificación de los graduados), a la Secretaría General para registro de títulos y carga al Sistema SNIESE de SENESCYT.

1.80. Modifica el Artículo 90 con el siguiente texto:

Artículo 90. - Del acto de incorporación. - Las facultades, realizarán por lo menos, una vez cada tres meses, un acto solemne de incorporación con todos los estudiantes que corresponda legalmente. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos. Es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de graduados y contar con los títulos impresos y legalizados.

1.81. Se deroga el Artículo 91.- Tipos de Faltas de los Estudiantes.

1.82. Modifica el Disposición General Primera con el siguiente texto:

XXX. - En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, resoluciones de la Comisión General Académica y el Consejo Universitario y demás normativa nacional aplicable.

1.83. Se deroga la Disposición General Segunda con el siguiente texto:

1.84. Se agrega una Disposición General xxxx con el siguiente texto:

XXX. - En lo referente a los procesos académicos de nivelación y admisión, prácticas preprofesionales, ayudantías de cátedra, vinculación, investigación formativa, integración curricular (titulación), tutorías académicas, formación en competencias lingüísticas, formación complementaria y gestión de educación abierta y a distancia, se aplicará lo dispuesto en las normativas específicas que al respecto se expidan.

1.85. Modifica el Disposición General Cuarta con el siguiente texto:

XXX. - Con la finalidad de emitir informes o resolver los asuntos académicos, el Decano podrá solicitar el criterio técnico del Subdecanato, Dirección de Carrera, Comisión Directiva de Facultad, Comisiones de Carrera, y otras comisiones conformadas según las atribuciones establecidas en el estatuto institucional o criterio jurídico a la Procuraduría general institucional.



1.86. Modifica el Disposición General Sexta con el siguiente texto:

XXX.- La automatización de los procedimientos académicos señalados en este reglamento estará a cargo del Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI en coordinación con la Secretaría y Dirección Académica. En los procesos relacionados con modalidades no presenciales, participará el Coordinador de Educación Abierta y a Distancia

1.87. Modifica el Disposición General Octava con el siguiente texto:

XXX.- Las faltas cometidas por el personal académico, administrativo o por los estudiantes serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.88. Modifica la Disposición General Décimo con el siguiente texto:

XXX.- Los proyectos de nuevas carreras o ajustes curriculares que la Unach presente al CES para su aprobación y/o conocimiento, deberán cumplir los lineamientos que la Dirección Académica determine para el efecto.

1.89. Modifica la Disposición General Décimo Primera con el siguiente texto:

XXX. - El Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos será responsable del uso correcto de la nomenclatura y terminología académica en el SICOA, respecto de codificación, nombre de las carreras, titulación, campos del conocimiento, entre otros aspectos, así como de procesos de migración de datos, en concordancia con la normativa interna o nacional, y de las resoluciones oficiales de los organismos de control. Todos los procesos descritos se fundamentarán en la norma aplicable y garantizarán la integridad de los datos.

1.90. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. – La organización académico curricular mediante un sistema de créditos estará en dependencia del proyecto curricular y se basará en la guía metodológica que para el efecto emita la Dirección Académica en concordancia con la normativa de Régimen Académico Nacional.

1.91. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. – En las carreras de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, los estudiantes que cursen el internado rotativo y que reprobren una rotación con primera matrícula, podrán acceder a una segunda matrícula en la rotación no aprobada en el mismo periodo académico anual, siempre que sea factible en razón de su disponibilidad en la unidad asistencial de la red pública integral de salud o red privada complementaria asignada, así como de ser ejecutable en el tiempo que reste para la conclusión del periodo académico anual. En caso de reprobación con segunda matrícula, deberá someterse al proceso de concesión de una tercera matrícula en el siguiente periodo académico.

Los estudiantes que, por haber cursado rotaciones con segunda o tercera matrícula, culminen todas las rotaciones en un periodo académico anual antes de su cierre determinado en el calendario académico, podrán acogerse al proceso de culminación anticipada de estudios. Los procedimientos aplicables a los casos descritos en la presente disposición estarán definidos en el Reglamento de internado rotativo para los estudiantes de las Carreras de Enfermería y Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.92. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. – Todos los requerimientos para habilitación del SICOA con el fin de ejecutar procesos regulares, modificar, subsanar o corregir registros académicos, contemplados en la presente norma, serán gestionados por las Direcciones de Carrera ante el Decano, quien a su vez analizará y autorizará el proceso mediante comunicación al Secretario Académico, como administrador del sistema.



En el caso de la Coordinaciones de apoyo académico, el análisis y autorización de los casos descritos, serán de responsabilidad del Coordinador respectivo.

Estos procesos se ejecutarán exclusivamente en los casos cuya aplicación o afectación corresponda al período académico vigente; en tanto que los registros de planes de estudios del período académico vigente y registros de períodos académicos anteriores, la autorización deberá ser gestionada ante la Comisión General Académica.

1.93. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. – Cuando en una carrera de la Unach, se realicen ajustes sustantivos a su oferta académica, el Director de Carrera elaborará y gestionará a través del Decano un plan de transición para aprobación de la Comisión General Académica.

El plan de transición deberá incorporar la transición de los estudiantes a las mallas curriculares actualizadas producto del ajuste sustantivo determinado en este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

1.94. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. – No se podrá solicitar requisitos adicionales no contemplados en esta normativa.

1.95. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX. - Para lo no contemplado en la presente norma, se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos específicos de: Titulación, Prácticas pre profesionales (laborales), Prácticas de servicio comunitario (vinculación), Formación Complementaria, Competencias Lingüísticas, Internado Rotativo, entre otros.

1.96. Agrega el Disposición General xxx con el siguiente texto:

XXX.- Las Secretarías de las Carreras serán las responsables de efectuar las transferencias de los expedientes estudiantiles al archivo central de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con las directrices y disposiciones que emita la Secretaría General .

Una vez transferidos los expedientes estudiantiles al Archivo Central, su custodia será responsabilidad de la Secretaría General.

1.97. Agrega el Disposición Transitoria xxx con el siguiente texto:

XXX. - En concordancia con la visión de la Unach, de ser una universidad inclusiva e intercultural, a partir del período académico 2024 – 2S, se ofertarán cursos de español tendientes a la obtención de la certificación B1, pudiendo ser válidos como requisito de graduación para sus estudiantes identificados en una nacionalidad indígena, cuya lengua nativa es diferente al español. Para el efecto la CCL desarrollará un proyecto curricular anclado al modelo educativo. A partir de la ejecución de este proyecto, los estudiantes que cumplan los requisitos podrán acogerse a esta certificación, sin excluirlos de la posibilidad de tomar una lengua extranjera.



1.98. Agrega el Disposición Transitoria xxx con el siguiente texto:

XXX. - Para los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del periodo académico 2016-2S se considerará como cumplimiento del requisito de graduación la aprobación de los 6 niveles de inglés.

1.99. Agrega el Disposición Transitoria xxx con el siguiente texto:

XXXX - Para los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del periodo académico 2023-2S y no cursaron y/o no aprobaron el último nivel de aprendizaje de la segunda lengua en la CCL, podrán solicitar la aplicación de la evaluación de validación de conocimientos tendiente a la obtención de la certificación B1.

Para los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del periodo académico 2023-2S y aprobaron el último nivel de aprendizaje de la segunda lengua en la CCL, podrán solicitar el otorgamiento de la certificación B1.

1.100. Agrega el Disposición Transitoria xxx con el siguiente texto:

XXX. – En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos, con la asistencia de la Secretaría Académica y demás órganos competentes, automatizarán la emisión de certificados correspondientes al expediente estudiantil, mejor graduado y de certificados académicos para uso externo.

Mientras se automatiza la emisión de dichos certificados, el proceso se realizará de manera manual por parte de las instancias competentes y de requerirlo, podrán solicitar la asistencia de la Secretaría Académica.

1.101. Agrega el Disposición Transitoria xxx con el siguiente texto:

XXX. – En el plazo de 60 días, la Dirección de Vinculación, Dirección de Bienestar Integral Universitario, Coordinación de Competencias Lingüísticas, Coordinación de admisión y Nivelación, Coordinación de Educación Abierta y a Distancia, Coordinación de Formación Complementaria y Dirección Académica, elaborarán la propuesta de reforma a la normativa que regula los procesos de su competencia a fin de mantener concordancia con el presente Reglamento.

1.102. Agrega el Disposición Derogatoria xxx con el siguiente texto:

XXX. - Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Unach aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022 y demás normativa o disposiciones de menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaria General la codificación de las reformas al Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional De Chimborazo.

TERCERO: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional De Chimborazo en la Gaceta Universitaria.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**